

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**
Directora General

COMITÉ INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO

ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUP
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: ***Informe Final de Auditoría al proceso de Gestión Jurídica***

Respetados líderes:

De manera atenta les informo que en cumplimiento al Plan Anual de Auditoría y de acuerdo con el procedimiento de Auditoría Interna de Gestión-CSE-PR002 una vez revisadas las observaciones al Informe Preliminar de Auditoría y, efectuada la reunión de cierre en la cual se comunicaron las decisiones frente a los hallazgos y las evidencias aportadas, se emite el Informe Final de Auditoría el cual contiene los resultados y recomendaciones para fortalecer el control interno en el mismo.

Es procedente que los resultados se socialicen con los responsables del proceso evaluado y en cumplimiento al Procedimiento de Gestión Planes de Mejoramiento (PDE-PR008), se formule el Plan de Mejoramiento pertinente para atender las situaciones observadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del cargue en el aplicativo Daruma.

Es importante anotar que los papeles de trabajo y evidencias que soportan el presente informe se encuentran en los archivos digitales de Control Interno, en caso de ser requeridos por autoridad competente.

Cordialmente,

ERCILIA MERCEDES WILCHES CASAS
Jefe Oficina de Control Interno (E)

Anexo: Informe en veintiocho (28) folios

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

Fecha de emisión:					4 de junio de 2021										
Reunión de Apertura					Ejecución de la Auditoría					Reunión de Cierre					
Día	12	Mes	04	Año	21	Desde	12/4/21 D/M/A	Hasta	14/5/21 D/M/A	Día	03	Mes	06	Año	21
Proceso / Programa / Proyecto auditado:					Gestión Jurídica - (GJU-CR001)										
Objetivo de la Auditoría:					Realizar evaluación y seguimiento a la ejecución de las actividades previstas en el proceso de Gestión Jurídica (GJU-CR001, V-4), así como sus siete procedimientos asociados, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requerimientos que surjan para ejercer la representación judicial, el control general de los procesos en que el ICFES sea parte y la respuesta oportuna a los requerimientos internos del Instituto y a las alertas ciudadanas, actuando de forma oportuna para garantizar una adecuada defensa de los intereses del Instituto.										
Alcance de la Auditoría:					<ul style="list-style-type: none"> ✓ Se analizó la información disponible sobre la ejecución del proceso de Gestión Jurídica (GJU-CR001) desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha de apertura de la presente auditoría. ✓ Se tuvo en cuenta la información documentada del proceso, así como la ejecución de las actividades previstas en los siguientes procedimientos: Representación judicial, (GJU-PR001 – V 2, 3 y 4), Gestión de Conciliaciones (GJU-PR002 V 2 y 3), Acción de Tutela (GJU-PR003 – V 2 y 3), Actuación Administrativa Sancionatoria (GJU-PR004 – V 2 y 3), Emisión de Respuestas a Conceptos y Consultas (GJU-PR005 – V 2, 3 y 4), Gestión de Alertas Ciudadanas (GJU-PR006 –V 1) y Expedición de Actos Administrativos de Carácter General (GJU-PR007 – V 1) ✓ Se analizó la información disponible de Riesgos e Indicadores del proceso de Gestión Jurídica. ✓ Se realizaron verificaciones aleatorias para constatar la existencia, consistencia y oportunidad de la información reportada por la Oficina Asesora Jurídica como área responsable del Proceso objeto de evaluación. ✓ Teniendo en cuenta que lo relacionado con el manejo del registro de la provisión contable fue observado en el Informe de seguimiento e-kogui del segundo semestre de 2020 y que a la fecha se encuentran en ejecución los planes de mejoramiento, esta actividad no se incluyó en el alcance de esta auditoría. Sin embargo, la efectividad de los planes será objeto de evaluación en el informe de seguimiento ekogui del primer semestre de 2021. 										

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

Criterios de la Auditoría:	<p><u>Marco Normativo y procedimental:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso y Procedimientos arriba indicados. • Plan de Acción Institucional de las vigencias 2020 y 2021, para verificar actividades previstas para la Oficina Asesora Jurídica, con sus correspondientes informes de ejecución. • Decreto 5014 de 2009, por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación. Artículo 11, funciones de la Oficina Asesora Jurídica. • Resolución 91 de 3 de febrero de 2016, por la cual se sustituye en su integridad el reglamento interno del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES. • Ley 640 de 2001, por la cual se modifican normas relativas a la conciliación. • Decreto 1069 de 2015, Artículo 2.2.4.3.1.1.2, modificado por Artículo 1° del Decreto 1167 de 2016, conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. • Resolución 654 de 2019, Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación y se deroga la Resolución 732 de 2016. • Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. • Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. • Constitución Política de Colombia. Artículo 86, el cual estipula la Acción de Tutela. • Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. • Decreto 306 de 1992, por el cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. • Resolución 578 de 2011. Art.8, numerales 2,3,4,6. Por la cual se delegan funciones en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICFES. • Norma ISO 9001:2015. • Demás normas relacionadas en el proceso y procedimientos objeto de evaluación.
METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE LA AUDITORÍA	
Durante el desarrollo de la evaluación se utilizaron los siguientes mecanismos para obtención y análisis de información:	

CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN

 Pública **Clasificada** **Reservada**

- ✓ Elaboración y aplicación de una lista de verificación con la identificación de los aspectos más relevantes del proceso objeto de evaluación, la cual será diligenciada con los responsables designados por la Oficina Asesora Jurídica.
- ✓ Revisión de la información documentada del proceso.
- ✓ Revisión de la información disponible en la base de datos administrada por la Oficina Jurídica referente a los procesos judiciales registrados de enero 01 de 2020 a la fecha de apertura de la presente auditoría. Igualmente, se revisó la información disponible en la base de datos de EKOGUI.
- ✓ Visitas, entrevistas y revisiones aleatorias de documentos para comprobar su trámite y registro.
- ✓ Análisis de la información obtenida y preparación de un informe.

DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA ANALIZADA

Actuaciones Administrativas Sancionatorias: Se tomó como universo la cantidad de actuaciones iniciadas durante la vigencia 2020 y el primer trimestre del 2021, que corresponde a 28 actuaciones activas y 17 culminadas, según información suministrada por la OAJ. La determinación de la muestra se realizó a través de muestreo estadístico de atributos (distribución normal), con los siguientes criterios: Población total: 45 actuaciones, nivel de confianza del 95%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito (proporción esperada) del 5%. El tamaño de la muestra total fue de 13 actuaciones. Según el tamaño porcentual de las actuaciones activas y culminadas, se establecieron 8 como muestra en las activas y 5 en las culminadas. La selección de la muestra se efectuó mediante muestreo simple al azar mediante la generación de un aleatorio ordenado de menor a mayor y eligiendo las primeras 8 y 5 posiciones respectivas.

EN PROCESO						
Abogado	Nombre	Prueba	Año	Fecha de aplicación	Fecha inicio proceso	Expediente virtual Orfeo
CHRISTIAN ANDREI ÁLVAREZ	SABER 11 CALENDARIO B	Saber 11	2020	18/10/2020	1/12/2020	20211100910400010E
PATRICIA IZA ALBARRACÍN	ANULACIÓN EN SITIO PRUEBA SABER PRO VIRTUAL 2020-3 (28 Y 29 DE NOVIEMBRE) MARIA CAMILA MONTERO OJEDA	Saber Pro	2020	6/12/2020	3/02/2021	20211100910400007E
CHRISTIAN ANDREI ÁLVAREZ	SABER TYT 2018-3	Saber TyT	2018	17/10/2018	18/12/2018	20181100390100020E
PAOLA GUTIÉRREZ	SABER 11 2019-4	Saber 11	2019	11/08/2019	16/10/2019	20191100910400011E
PATRICIA IZA ALBARRACÍN	SABER TYT VIRTUAL 2020-1 ANULACION EN SITIO (1/4)	Saber TyT	2020	1/08/2020	10/09/2020	20201100910400003E
CHRISTIAN ANDREI ÁLVAREZ	SABER 11 2018-1 EXTEMPORANEO	Saber 11	2018	8/04/2018	4/05/2018	20181100390100009E
PATRICIA IZA ALBARRACÍN	ANULACIÓN EN SITIO PRUEBA SABER 11° CALENDARIO B 2020-1	Saber 11	2020	18/10/2020	Por apertura	20211100910400006E
CHRISTIAN ANDREI ÁLVAREZ	SABER PRO VIRTUAL 2020-3 ALERTAS	Saber Pro	2020	28/11/2020	24/03/2021	20211100910400011E
CHRISTIAN ANDREI ÁLVAREZ	SABER TYT 2019-5	Saber TyT	2019	20/10/2019	16/01/2020	20201100910400011E
CULMINADOS						
Abogado	Nombre	Prueba	Año	Fecha de aplicación	Expediente virtual Orfeo	
CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ	SABER 11 AC 2017-2	Saber 11	2017	27/08/2017	20171100390100022E	
PATRICIA IZA ALBARRACÍN	SABER TYT 2019-2	Saber TyT	2019	9/06/2019	20191100910400006E	
LAURA VIVIANA MARTINEZ SUPELANO	SABER PRO Y TYT 2018-3	Saber TyT	2018	7/10/2018	20181100390100017E	
CHRISTIAN ANDREI ÁLVAREZ	SABER TYT 2017-3	Saber TyT	2017	29/10/2017	20181100390100001E	
PATRICIA IZA ALBARRACÍN	SABER 11 AC 2019-2 (CL)	SABER 11	2019	11/08/2019	20191100910400009E	

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

Conceptos: Se tomó como universo la cantidad de solicitudes de conceptos y consultas que se recibieron en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 12 de abril de 2021. La determinación de la muestra se realizó a través de muestreo estadístico de atributos (distribución normal), con los siguientes criterios: Población total: 54 solicitudes, nivel de confianza del 95%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito (proporción esperada) del 5%. El tamaño de la muestra total fue de 14 solicitudes. Se estratificó la población de acuerdo con el tipo de solicitud y según su peso porcentual, así:

Contracuales	1	2%	0
Convenios	13	24%	3
Financiero	2	4%	1
Interpretación de una norma	6	11%	2
PQRS	3	6%	1
Propiedad Intelectual y derechos de autor	8	15%	2
Pruebas de estado	5	9%	1
Sistema de gestión	1	2%	0
Tratamiento datos personales	15	28%	4
Total general	54	100%	14

La selección de la muestra se efectuó mediante muestreo simple al azar mediante la generación de un aleatorio ordenado de menor a mayor y eligiendo las primeras posiciones en cada categoría.

ID	A resolver	Fecha concepto	Tema	Area
45	Se realizó la revisión del convenio de cooperación interadministrativo Icfes -MEN, para el prestamo de plataforma	26/08/2020	Convenios	DTI
18	Observaciones al contrato derivado suscrito con el MEN, el cual analizará el comportamiento del piloto de la prueba saber 3°,5°,9° muestral, en lo que refiere a la confidencialidad insertada.	6/02/2020	Convenios	DG
52	Se realizó la revisión de los convenio CosiliumBot	29/09/2020	Convenios	OGPI
39	Abono dineros estudiantes SENA	7/07/2020	Financiero	DG
49	Vigencia Decreto 491 de 2020	14/09/2020	Interpretación de una norma	SG
3	¿Se pueden delegar procesos o procedimientos a un área?	12/03/2021	Interpretación de una norma	SPI
2	Inclusión del párrafo en las respuestas artículo 5°, del Decreto 491 de 2020	5/02/2021	PQRS	UAC
20	Revisión jurídica al manual de imagen institucional requerido por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo.	25/02/2020	Propiedad Intelectual y derechos de autor	OACYM
36	Consulta ISBN	9/06/2020	Propiedad Intelectual y derechos de autor	OAJ
9	Vigencia Resolución 368 de 2020	6/04/2021	Pruebas de estado	SPI
48	Publicación de datos «reporte individual»	9/09/2020	Tratamiento datos personales	SAYD
46	Datos publicos para la Saber 359	27/08/2020	Tratamiento datos personales	OGPI
4	¿Es viable incluir permitir que los examinandos para presentar el correspondiente examen de Estado, la contraseña o la cédula digital?	16/01/2021	Tratamiento datos personales	SAI
6	Consulta sobre solicitud de bases de datos a entidades externas	11/03/2021	Tratamiento datos personales	SAYD

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada	<input type="checkbox"/> Reservada

Conciliaciones: Se tomó como universo la cantidad de conciliaciones tramitadas en la vigencia 2020 y lo corrido de la vigencia 2021 hasta el 17 abril de 2021, que corresponde a 309 en el 2020 y 50 en el 2021, según información suministrada por la OAJ. La determinación de la muestra se realizó a través de muestreo estadístico de atributos (distribución normal), con los siguientes criterios: Población total: 359 conciliaciones, nivel de confianza del 95%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito (proporción esperada) del 5%. El tamaño de la muestra total fue de 17 conciliaciones. Según el tamaño porcentual, se establecieron 15 como muestra en la vigencia 2020 y 2 en la vigencia 2021. La selección de la muestra en el 2020 se efectuó mediante muestreo simple al azar mediante la generación de un aleatorio ordenado de menor a mayor y eligiendo las primeras 15 posiciones. En la vigencia 2021 se tomaron las conciliaciones de S3 Simple Smart Speedy S.A.S (Transacción) y Procomercio S.A. (Acuerdo de Pago) por el tipo de solicitud que representaron.

2020			
CONSECUTIVO	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PRIMER CONVOCANTE - DEMANDANTE	ABOGADO	TIPO DE SOLICITUD ANALIZADA POR EL COMITÉ
ACTA No. 11 del 28 de mayo de 2020	Lenin Valderrama Alvis	Jose Gabriel Calderon Garcia	EXTRAJUDICIAL
Acta No. 20 del 29 de septiembre de 2020	Nubia Gómez Muñoz	Lilian Karina Martínez	EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 13 del 25 de junio de 2020	Marco Fidel Carreño	Alba Marcela Ramos Calderón	EXTRAJUDICIAL
Acta No. 20 del 29 de septiembre de 2020	Indira Mercedes Macken	Jacklyn Alejandra Casas Patiño	EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 16 del 29 de julio de 2020	Diana Patricia Mosquera	Alba Marcela Ramos Calderón	EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 13 del 25 de junio de 2020	Mónica Johana Mendivielso	Alba Marcela Ramos Calderón	EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 8 de 30 de abril de 2020	Víctor Mora	Jose Gabriel Calderon Garcia	EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 11 del 28 de mayo de 2020	Nelson Muriel henao	Alba Marcela Ramos Calderón	EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 7A de 15 de abril de 2020	Nancy Liliana Ramírez Posada	Jose Gabriel Calderon Garcia	EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 14 del 15 de julio de 2020	Mayerling Luna Garcia	Jose Gabriel Calderon Garcia	EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 7A de 15 de abril de 2020	Richard Norman Gómez	Jose Gabriel Calderon Garcia	EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 9 del 14 de mayo de 2020	Dolly Gómez	Jose Gabriel Calderon Garcia	EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 10 del 21 de mayo de 2020	Julian Andrés Herrera	Alba Marcela Ramos Calderón	EXTRAJUDICIAL
ACTA No. 8 de 30 de abril de 2020	Claudia Molina	Alba Marcela Ramos Calderón	EXTRAJUDICIAL
Acta No. 19 del 15 de septiembre de 2020	Yolanda Montero Perdomo	Alba Marcela Ramos Calderón	EXTRAJUDICIAL
2021			
CONSECUTIVO	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PRIMER CONVOCANTE - DEMANDANTE	ABOGADO	TIPO DE SOLICITUD ANALIZADA POR EL COMITÉ
Acta No. 4	25/02/2021	Procomercio S.A.	Acuerdo de pagp
Acta No. 2	28/01/2021	S3 Simple Smart Speedy S.A.S/José Gabriel Calderón	Transacción

Procesos Judiciales: Se tomó como universo la relación los procesos judiciales vigentes a la fecha abril 17 de 2021, así como los procesos judiciales que se culminaron en la vigencia 2020, que corresponden a:

Procesos Activos: 169 procesos en el que el Icfes actúa como demandado y 22 como demandante. La determinación de la muestra se realizó a través de muestreo estadístico de atributos (distribución normal), con los siguientes criterios: Población total: 191 procesos, nivel de confianza del 95%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito (proporción esperada) del 5%. El tamaño de la muestra total fue de 17 procesos.

Según el tamaño porcentual en su calidad de actuación, se establecieron 15 como muestra en los procesos de "calidad demandado" y 2 en los procesos de "calidad demandante". Posteriormente se estratificó la población de acuerdo con el nivel de riesgo de "Probabilidad de perder el caso" y con el valor de las pretensiones; teniendo en cuenta esta clasificación se proporcionó la muestra en relación con el peso porcentual, así:



**INFORME DE AUDITORIA
(FINAL)**

Código: CSE-FT004

CONTROL Y SEGUIMIENTO

Versión: 003

CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN

Pública

 Clasificada

 Reservada

CALIDAD DEMANDADO	CALIFICACION DE PROBABILIDAD			TOTAL PRETENSIONES	%	MUESTRA REDONDEADA
	ALTA	MEDIA	VACIAS			
CONTROVERSIA CONTRACTUALES	1	6	0	344.194.164	3%	1
EJECUTIVO	0	1	0	220.432.455	2%	0
NULIDAD SIMPLE	0	1	0	-	0%	0
NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	111	36	1	6.915.336.991	64%	10
ORDINARIO LABORAL	0	1	0	90.664.884	1%	0
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	0	1	0	-	0%	0
REPARACION DIRECTA	6	4	0	3.243.309.762	30%	4
	118	50	1	10.813.938.256	100%	15
	169					

CALIDAD DEMANDANTE	TOTAL PROCESOS	TOTAL PRETENSIONES	%	MUESTRA REDONDEADA
ACCION DE REPETICIÓN	15	3.394.683.051	69%	2
CONTROVERSIA CONTRACTUALES	1	553.113.440	11%	0
DECLARATORIO ESPECIAL DIVSORIO	1	986.117.122	20%	0
EJECUTIVO	2	7.780.763	0%	0
NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	2	-	0%	0
	22	4.941.694.376		2

La selección de la muestra se efectuó teniendo en cuenta el criterio de materialidad en la probabilidad de pérdida del caso y en el valor de las pretensiones, obteniendo esta muestra:

ID E-kogui	No. Proceso	Calidad del Icfes	Acción o Medio de Control	Documento identidad contraparte	Nombres y apellidos contraparte
1	2018383	11001334305820100000000	DEMANDADO	CONTROVERSIA CONTRACTUALES	80233946 FABIO ANDRES FORERO DIAZ
2	739056	19001333300120100000000	DEMANDADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	9732647 ORLANDO ALBEIRO ACEVEDO CEDEÑO
3	665672	19001333300320100000000	DEMANDADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	29621873 MARIA DEL CARMEN GONZALEZ TORRES
4	1392674	11001333400420100000000	DEMANDADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	1098743038 NICOLAS GOMEZ OSPINA
5	775637	25000234200020100000000	DEMANDADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	79791177 CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDÓÑEZ
6	948638	11001333502420100000000	DEMANDADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	80854895 JHON JAIRO OBANDO RODRIGUEZ
7	2166873	63001333300220200000000	DEMANDADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	41950589 MAYRA ALEJANDRA LOPEZ OSORIO
8	646572	80013333005201400000000	DEMANDADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	72298677 RODOLFO ENRIQUE PACHECO VENEZIA
9	766601	25000234200020100000000	DEMANDADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	41679585 MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM
10	2018491	11001333603420100000000	DEMANDADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	52471170 BIBIANA NATALIA ANGEL VARGAS
11	2166888	11001333501620200000000	DEMANDADO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	46368105 PILAR MADERO MOGOLLON
12	965019	19001333300520100000000	DEMANDADO	REPARACION DIRECTA	1112464828 MARIO YAMITH RUIZ SANDOVAL
13	1162758	73001333300320100000000	DEMANDADO	REPARACION DIRECTA	6024512 ALVARO SUAREZ MURILLO
14	871669	80013333011201600000000	DEMANDADO	REPARACION DIRECTA	55302074 GIANINNA ARGUMEDO PIÑA
15	877610	52001333300120100000000	DEMANDADO	REPARACION DIRECTA	59816413 SORAIDA LEONOR MUÑOZ CABRERA
16	230974	19001333100620100000000	DEMANDANTE	ACCION DE REPETICION	14975001 LIBARDO OREJUELA DIAZ
17	1127978	11001310303620100000000	DEMANDANTE		

Procesos Terminados: Se reportan 3 procesos, según la información suministrada por la OAJ, la selección de la muestra se realiza a través de muestreo simple al azar, obteniendo esta muestra:

Número Ekogui	Código único del proceso	Tipo de relación	Calidad	Identificación contraparte	Nombre contraparte
1395522	11001334306320190006900	CODIGO UNICO DEL PROCESO (CAMBIO DE CUP)	DEMANDADO	1000832690	DANIEL HUMBERTO MARTINEZ HERRERA

Tutelas: Se tomó como universo la cantidad de tutelas recibidas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 12 de abril de 2021 que corresponde a 557 en la vigencia 2020 y 159 en la vigencia 2021, según información suministrada por la OAJ. Estas cantidades fueron depuradas al eliminar de la población aquellas que se identifican como "No competencia" (34 en el 2020 y 7 en el 2021), obteniendo así un total de 523 tutelas en el 2020 y 152 en el 2021.

La determinación de la muestra se realizó a través de muestreo estadístico de atributos (distribución normal), con los siguientes criterios: Población total: 675 tutelas, nivel de confianza del 95%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito (proporción esperada) del 5%. El tamaño de la muestra total fue de 18 tutelas. Según el tamaño porcentual, se establecieron 14 como muestra en la vigencia 2020 y 4 en la vigencia 2021. La selección de la muestra en las 2 vigencias se efectuó mediante muestreo simple al azar mediante la generación de un aleatorio ordenado de menor a mayor y eligiendo las primeras posiciones.

2020							
	Fecha Tutela	Radicado entrada	Expediente	Abogado	Nombres	Apellidos	No. Proceso
1	02/dic/2020	20202103025402	20201100640200494E	PAOLA GINNARY GUTIERREZ VALDERRAMA	PATRICIA ANDREA	HORMAZA JIMENEZ	2020-00186
2	16/mar/2020	20202100176452	20201100640200082E	FABIO ALEXANDER TORRES SANCHEZ	LESLY ANDREA	MOLINA CASTRO	2020-044
3	21/dic/2020	20202103180782	20201100640200549E	PAOLA GINNARY GUTIERREZ VALDERRAMA	YULER ARLEY	CAMPOS ASTAIZA	2020 04163
4	29/oct/2020	20202102289612	20201100640200326E	CHRISTIAN ANDREI ALVAREZ RIVERA	JUAN JOSÉ CORREA LOPERA como agente oficioso de DIAN		2020 - 00066
5	04/nov/2020	20202102383332	20201100640200369E	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ	ADELA	LOSADA ROMERO RL: SERGIO LE	202000324
6	01/dic/2020	20202102999882	20201100640200488E	ORLANDO IGNACIO RIAÑO	JOSE RICARDO	FERNANDEZ LONDOÑO RL: ANGE	202000420
7	20/oct/2020	20202102187062	20201100640200283E	SARITA VANEGAS DIAZ	Jaklin	Duran Rodriguez	2020-0600
8	16/sep/2020	20202101749112	20201100640200222E	ORLANDO IGNACIO RIAÑO	KATHERINE LUCÍA	GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	202011004
9	01/dic/2020	20202102998742	20201100640200487E	CHRISTIAN ANDREI ALVAREZ RIVERA	SANDRA MILENA	OCHOA FLOREZ	2020-00118
10	07/feb/2020	20202100074002	20201100640200049E	ALVARO GONZALEZ DELGADO HIDALGO	CLARA YADIRA	ARISTIZABAL GONZÁLEZ	202000063
11	24/jul/2020	20202100636702	20201100640200147E	ORLANDO IGNACIO RIAÑO	MARÍA ISABEL	CORTÉS LÓPEZ	202000236
12	16/oct/2020	20202102121822	20201100640200274E	SARITA VANEGAS DIAZ	Jesús Hernando	Baena Alvarez	2020-0207
13	09/dic/2020	20202103109642	20201100640200514E	WILSON CESAR GARCIA CAMARGO	MARIA ADALI	FRANCO ROMERO	20202103109642
14	30/jun/2020	20202100536822	20201100640200128E	ALVARO GONZALEZ DELGADO HIDALGO	YAMILE MARIA	CONTRERAS MOSQUERA	2020
2021							
	Fecha Tutela	Radicado Entrada	Expediente	Abogado	Información General		Identificación
1	3/03/2021	20212100270272	20211100640200105E	Orlando Ignacio Riaño Castaño	TUTELA 2021 00021 LAURA VANESSA QUINTERO ROJAS		1121935601
2	17/02/2021	20212100215262	20211100640200078E	Christian Andrei Alvarez Rivera	TUTELA 2021 00043 MARIA FERNANDA REDONDO 78		1003241772
3	12/02/2021	20212100199872	20211100640200065E	Sarita Vanegas Diaz	TUTELA 2021 00024 LAURA TATIANA RODRIGUEZ PEREZ		1105688802
4	3/02/2021	20212100165942	20211100640200044E	Orlando Ignacio Riaño Castaño	TUTELA 2021 00006 LEIDY YOHANA TROCHEZ HERRERA		1114875197

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

LIMITACIONES

No se identificaron limitaciones para el desarrollo del trabajo de auditoría.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

FORTALEZAS

PROCEDIMIENTO ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA GJU-PR004, VERSIÓN 003

Durante el ejercicio de auditoría y revisión de la muestra obtenida de expedientes virtuales con actuaciones administrativas sancionatorias se logró evidenciar el cumplimiento de todas las actividades que hacen parte del procedimiento. Es de resaltar que los expedientes revisados contaban con la documentación bien identificada y organizada, lo cual facilita su revisión y demuestra buenas prácticas documentales dentro de la ejecución de las actividades de este procedimiento y su respectiva evidencia.

PROCEDIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA GJU, PR003 V003

De la revisión de la muestra tomada se evidencia que tanto los fallos de primera instancia, así como los fallos de segunda instancia para aquellos casos en los que se presentó impugnación por parte del accionante fueron favorables para la Entidad. Situación que se evidencia por atender de manera oportuna las acciones de tutela presentadas y el trabajo de sustanciación que se consagra en las respuestas impartidas.

EXPEDICION ACTOS ADMINISTRATIVOS GJU-PR007

El trámite de actos administrativos de carácter general que se pudo evidenciar se encuentra completos, oportunos, adecuadamente organizados y publicados en la página web de la Entidad. De igual manera, se identifica un análisis juicioso de cada acto administrativo emitido, tal como se pudo constatar en los correspondientes considerandos.

NO CONFORMIDADES

CARACTERIZACIÓN GESTIÓN JURÍDICA GJU-CR001, VERSIÓN 004

↓ **No Conformidad 01: Por incumplimiento a la Política Gestión de Riesgos PDE-PT001.** Se evidencia en el aplicativo DARUMA que los riesgos RDG19005 "*Inseguridad jurídica en la representación judicial de la entidad*" y RDG19014 "*Ocurrencia del fenómeno de la caducidad en los procesos sancionatorios*", con riesgo residual moderado, no cuentan con plan de tratamiento relacionado. Lo anterior, genera un incumplimiento de la Política Gestión de Riesgos PDE-PT001 en el numeral 4.4.6 Tratamiento del riesgo, en la cual se indica que sólo se acepta un riesgo que, una vez valorado, se encuentra en nivel bajo. Es decir, estos riesgos, por ser valorados en

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

riesgo residual moderado deben contar con un plan de tratamiento para fortalecer los controles existentes o implementar controles nuevos.

Análisis de las objeciones planteadas: Respecto a esta primera No Conformidad (NC) no se recibieron objeciones por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Por lo señalado, **SE MANTIENE** la No Conformidad en el informe final.

PROCEDIMIENTO REPRESENTACIÓN JUDICIAL GJU-PR001, VERSIONES 2, 3 y 4

↓ **No Conformidad 02: Por falta de actualización de la calificación de riesgos de procesos judiciales.** Se evidencia que el proceso con número EKOGUI 775637 no tiene calificación de riesgo actualizada en los últimos seis meses, encontrándose que su última calificación se realizó el 9 de septiembre de 2020, según se puede evidenciar en Cálculo de Provisiones de Procesos Judiciales - GJUFT009 del proceso correspondiente. Lo anterior incumple el lineamiento establecido en el Artículo 2.2.3.4.1.10., numeral 4, del Decreto 1069 de 2019, el cual establece: *“Funciones del apoderado. Son funciones del apoderado frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - EKOGUI, las siguientes: 4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.”* (subrayado fuera de texto)

Análisis de las objeciones planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó: *“(…) revisado el sistema Ekogui encontramos que el proceso fue calificado los días 07 de marzo y 07 de mayo del presente año, como se observa en la siguiente imagen”*, así mismo anexa como prueba una imagen correspondiente al aplicativo EKOGUI en donde se puede evidenciar que la fecha que ahí se plasma como de última calificación corresponde a los días 7 de marzo y 7 de mayo de 2021, respectivamente.

Analizada la respuesta anterior, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

El proceso auditado aporta una imagen correspondiente al aplicativo EKOGUI en donde se puede evidenciar que la fecha que ahí se registra como de última calificación corresponde a los días 7 de marzo y 7 de mayo de 2021.

La Oficina de Control Interno recibió mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2021, remitido por Carlos Andrés Bayona Becerra, los Formatos GTU FT009 solicitados de los diferentes procesos, entre estos el perteneciente al proceso “775637”. En el registro verificado se evidencia que la fecha de calificación fue el 9 de septiembre de 2020, como se puede ver en la cuarta casilla de la siguiente imagen:

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

4. Cálculo de la Provisión

Valor de las Pretensiones	\$ 87.527.424
¿Existe la posibilidad de que la condena sea mayor o menor a las pretensiones?, defina un porcentaje.	145%
Valor Ajustado	\$ 214.711.376
Fecha de Calificación	9/09/2020
Pretensión Ajustada a Fecha de Calificación del Riesgo (Base 2008)	254.336.991
Pretensión Ajustada a Fecha de Calificación del Riesgo (Base 2018)	260.917.625
Años para fallo	2
Factor de Indexación (1)	3,30%
Tasa de Descuento (2)	5,20%
Probabilidad de condena según abogado	62,00%
Probabilidad de perder el caso (3)	Probable
Registro de pretensión	Provisión contable
VALOR PRESENTE CONTINGENCIA	\$ 252.000.000
VALOR A REGISTRAR EN EKOGUI	\$ 252.000.000

Por lo indicado, hay una fecha en el aplicativo EKOGUI y otra en el formato GTU FT009. A pesar de ello, y considerando que la información está actualizada en el EKOGUI, se aceptan las objeciones planteadas por el proceso auditado en el informe preliminar. Adicionalmente, durante la reunión de cierre el proceso hizo llegar la evidencia de la actualización de la información de calificación del riesgo del proceso.

Por lo señalado, se decide **RETIRAR** la No Conformidad del informe final de la auditoría.

↓ **No Conformidad 03: Por falta de inicio del estudio de acciones de repetición.** No se evidencia el inicio del estudio de la acción de repetición en los casos de transacción aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial entre el Instituto y S3 Simple Smart Speedy S.A.S y entre el Instituto y Procomercio S.A., lo que configura un incumplimiento a la actividad 18 del procedimiento GJU-PR002 V3, la cual señala: “*El apoderado con fundamento en la decisión de conciliar estudia la acción de repetición para ser sometida a consideración nuevamente del Comité.*” (Subrayado fuera de texto) De igual manera, la actividad 6 del procedimiento señala que en la ficha técnica se debe dejar constancia del estudio que adelantó la Oficina Asesora Jurídica sobre la pertinencia de adelantar o no la acción de repetición.

Análisis de las objeciones planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó:

- “Caso Procomercio: En el caso de Procomercio S.A. el tema que fue puesto a consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones no se refería al pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, sino a una solicitud de reorganización de emergencia, razón por la cual no es procedente efectuar análisis de repetición.
- Caso S3 Simple Smart Speedy S.A.S: En el caso de S3 Simple Smart Speedy S.A.S. el pago del acuerdo transaccional se acordó para el día 30 de abril de 2021, razón por la cual no ha transcurrido el término superior a los 6 meses, lo que evidencia que no existe inconformidad al respecto.”

En este sentido, la Oficina Asesora Jurídica solicita que la No Conformidad sea retirada.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

Una vez analizadas las objeciones presentadas y considerando la evidencia aportada, se concluye que efectivamente el caso de "Procomercio S.A." no requiere estudio de acción de repetición y que el caso de S3 Simple Smart aún se encuentra dentro del plazo legal para adelantarse. Adicionalmente, durante el desarrollo de la reunión de cierre la Oficina Asesora Jurídica complementa su explicación y justifica que la Oficina Asesora Jurídica aún está dentro de los términos para el envío a la secretaría técnica del caso de Simple Smart.

Por lo indicado, se decide **RETIRAR** la No Conformidad del informe final de la auditoría.

PROCEDIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA GJU-PR003, V003

↓ **No Conformidad 04: Por incumplimiento de los términos establecidos en el procedimiento GJU-PR003 V003 - Actividades 9, 11, 12 y 14.** Se evidenció que en el expediente electrónico perteneciente al proceso identificado con el No. 2021-00024, cuyo accionante es Laura Tatiana Rodríguez, no se encuentra la contestación de la acción de tutela, lo que no permite verificar si la misma fue atendida en término por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Aunado a esta situación y que configura que lo indicado anteriormente tenga mayor sustento, es el hecho de que en el expediente tampoco se evidencie la existencia de un fallo por parte del respectivo juzgado.

Por lo anterior se evidencia incumplimiento en las actividades 9, 11, 12 y 14 del citado procedimiento, teniendo en cuenta que al no evidenciarse la contestación de la demanda (actividad 9) no se puede de igual manera validar el cumplimiento de las actividades siguientes.

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó: *"La no conformidad trata de la tutela interpuesta por la ciudadana Laura Tatiana Rodríguez, debido a que en el expediente digital no se encontraban: «la contestación de la acción de tutela» ni «la existencia de un fallo por parte del respectivo juzgado», advertida esta situación se procedió a incorporar en el expediente las piezas faltantes evidenciando que la tutela se atendió con la oportunidad debida. De otra parte, durante el desarrollo de la auditoría no se requirieron estos documentos los cuales pudieron ser puestos a disposición con la mayor diligencia. Así las cosas y dado que no se trato (sic) de un caso de la no respuesta en oportunidad o sin los estándares mínimos que permitieran la defensa del Instituto, ni el incumplimiento a las actividades 9, 11, 12 y 14, solicitamos que esta situación se traslade a una oportunidad de mejora a la cual haremos tratamiento fortaleciendo lo concerniente a la gestión documental y a la actualización de la TDR a cargo de la OAJ."*

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Oficina Asesora Jurídica y considerando que se evidencia que la mencionada tutela fue atendida oportunamente, se acepta la explicación y **se retira** esta No Conformidad. No obstante, queda en evidencia que el expediente electrónico de este caso no estaba actualizado a la fecha de verificación y que ello demuestra que se presenta un inadecuado manejo de los expedientes electrónicos, toda vez que no se está incorporando y/o actualizando los documentos de manera oportuna, tal como quedó señalado en la respuesta entregada por la Oficina Asesora Jurídica al indicar que se procedió a incorporar en el expediente los documentos faltantes. En este sentido, la evidencia señalada se trasladará como parte de los soportes de la No Conformidad No. 7 por tratarse de una inadecuada organización de los expedientes electrónicos de los procesos a cargo del área.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

De acuerdo con lo señalado, **SE RETIRA** esta No Conformidad del Informe Final, dejando constancia de que el caso se incluye como parte de los soportes que evidencian la desactualización de los expedientes electrónicos.

PROCEDIMIENTO EMISIÓN DE RESPUESTAS A CONCEPTOS Y CONSULTAS GJU-PR005, V004

- ↓ **No Conformidad 05: Por incumplimiento de los términos establecidos en el procedimiento GJU-PR005 V004 - Actividad 7.** Se evidenció que en algunos expedientes electrónicos de la muestra tomada no reposa el soporte del envío de las respuestas a los conceptos o consultas elevados a la Oficina Asesora Jurídica, lo que no permite verificar si los mismos fueron atendidos, incumpliendo de esta manera con la actividad No. 7 del procedimiento en mención. Los casos específicos son los siguientes:

ID según la base de datos	Concepto o Consulta
45	Revisión del convenio de cooperación interadministrativo Icfes -MEN, para el préstamo de plataforma.
52	Revisión de los convenios CosiliumBot.
39	Abono dineros estudiantes SENA.
3	¿Se pueden delegar procesos o procedimientos a un área?
20	Revisión jurídica al manual de imagen institucional requerido por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo.
36	Consulta ISBN.
48	Publicación de datos «reporte individual»
46	Datos públicos para la Saber 359.
6	Consulta sobre solicitud de bases de datos a entidades externas.

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó: “En este hallazgo el equipo auditor evidenció que: «en algunos expedientes electrónicos no reposa el soporte del envío de las respuestas a los conceptos o consultas elevados a la Oficina Asesora Jurídica, lo que no permite verificar si los mismos fueron atendidos, incumpliendo de esta manera con la actividad No. 7 del procedimiento en mención». En este sentido en el archivo digital enviado el concepto: «46 - Datos públicos para la Saber 359» es la respuesta a la consulta dirigida al colaborador de la oficina que lo requirió, por lo cual no procede dicha observación. En cuanto a los demás casos, es importante hacer referencia a que los conceptos y consultas atendidos por la OAJ tienen siempre una motivación de un cliente interno o externo al instituto, por lo que el hecho su expedición y que el mismo fuera sistematizado implica la atención a dicho requerimiento. De otra parte, esta información no fue solicitada por el auditor en su proceso de revisión, lo que hubiese permitido ponerla a disposición para su revisión. Finalmente, es preciso mencionar que, una vez advertida esta situación, hemos incluido en nuestra base de datos los soportes de envío, en los que se evidencia el cumplimiento de la actividad No. 7 del procedimiento, por lo que al igual que en el hallazgo anterior solicitamos que esta situación se traslade a una oportunidad de mejora a la cual haremos tratamiento fortaleciendo lo concerniente a la gestión documental y a la actualización de la TDR a cargo de la OAJ.”

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Oficina Asesora Jurídica se entró a verificar el expediente electrónico del caso identificado como "ID 46", en el cual se evidencia que efectivamente existe un correo electrónico por medio del cual se emitió una respuesta, razón por la cual frente al mismo no hay lugar a indicar la existencia de una no conformidad por incumplimiento de los términos establecidos en el procedimiento GJU-PR005 V004 - Actividad 7. En este sentido, se acepta la explicación y se retira lo observado frente a este caso específico.

Frente a los demás casos referenciados, se verificó, tal como fue indicando por la Oficina Asesora Jurídica, que se había realizado la incorporación de los soportes de envío de los conceptos, permitiendo de esta manera validar el cumplimiento de la actividad 7 del procedimiento GJU-PR005 V004, razón por la cual se considera pertinente **retirar la no conformidad** por este aspecto. Sin embargo, se evidencia que se presenta un inadecuado manejo de los expedientes electrónicos, toda vez que no se está incorporando y/o actualizando los documentos de manera oportuna, tal como quedó demostrado en la respuesta entregada por la Oficina Asesora Jurídica al señalar que se procedía a incorporar los documentos faltantes. En este sentido, la evidencia de estos casos se trasladará como soporte adicional de la No Conformidad No. 7 por tratarse de una inadecuada organización de los expedientes electrónicos de los procesos a cargo del área.

De acuerdo con lo señalado, **SE RETIRA** esta No Conformidad del Informe Final, dejando constancia de que el caso se incluye como parte de los soportes que evidencian la desactualización de los expedientes electrónicos.

↓ **No Conformidad 06: Por incumplimiento de los términos establecidos en el procedimiento GJU-PR005 V004. Actividad 7:** En la base de datos aportada por la Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico del 27 de abril de 2021, como respuesta a la solicitud realizada por la Oficina de Control Interno, se evidenció en el caso identificado como "ID 18" que la consulta hace referencia a "Observaciones al contrato derivado suscrito con el MEN, el cual analizará el comportamiento del piloto de la prueba saber 3°, 5°, 9° muestral, en lo que refiere a la confidencialidad insertada". Sin embargo, la respuesta que se adjunta en la carpeta electrónica está relacionada con "uso de imágenes en la plataforma digital". En este sentido, existe incoherencia entre lo reportado en la base de datos y el contenido de la carpeta digital. Esta situación genera que se presente incumplimiento de la actividad No. 7 del procedimiento en mención, la cual establece que se debe enviar la respuesta al área solicitante, según la consulta realizada.

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó: "En cuanto a este hallazgo, debemos hacer referencia que la información de los conceptos y consultas de los años 2019 y 2020 fue migrada de MSOneDrive a MSSharepoint en el mes de abril de este año, motivo por el cual involuntariamente se vinculo (sic) un archivo diferente a lista de Sharepoint. Dicha inconsistencia en la información no nos fue advertida sino hasta la expedición del informe preliminar, por lo que una vez detectado el caso se hizo la correspondiente actualización en el sistema, adjuntando los archivos de soporte del concepto / consulta «Observaciones al contrato derivado suscrito con el MEN, el cual analizará el comportamiento del piloto de la prueba saber 3°, 5°, 9° muestral, en lo que refiere a la confidencialidad insertada». Dado que en los archivos adjuntos se evidencia la expedición y envío del concepto y/o consulta solicitamos que esta situación se traslade a la oportunidad de mejora No. 6 a la cual haremos tratamiento fortaleciendo lo concerniente a la gestión documental"

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Oficina Asesora Jurídica y considerando que se incorporó la respuesta correcta a la solicitud de consulta presentada, permitiendo de esta manera validar el cumplimiento de la actividad 7 del procedimiento GJU-PR005 V004 y el trámite correcto de la solicitud de consulta, se considera pertinente **retirar** la no conformidad por este aspecto. Sin embargo, se evidencia que se presenta un inadecuado manejo del expediente electrónico de este caso, toda vez que se incorporó de manera errada documentos que no pertenecen al mismo, tal como quedó demostrado en la respuesta impartida por la Oficina Asesora Jurídica al señalar que se procedía a incorporar el documento correcto. En este sentido, la situación presentada se trasladará como soporte adicional de la No Conformidad No. 7 por tratarse de una inadecuada conformación de los expedientes electrónicos de los procesos a cargo del área.

De acuerdo con lo señalado, **SE RETIRA** esta No Conformidad del Informe Final, dejando constancia de que el caso se incluye como parte de los soportes que evidencian la desactualización de los expedientes electrónicos.

NO CONFORMIDAD COMÚN A VARIOS PROCEDIMIENTOS

↓ **No Conformidad 07: Por inadecuada conformación de los expedientes electrónicos de los procesos a cargo del área.** Se evidencian expedientes electrónicos de procesos judiciales, conciliaciones y acciones de tutela que no cuentan con toda la documentación soporte de cada una de las actuaciones inherentes al proceso.

Los aspectos señalados incumplen las disposiciones del Acuerdo 003 de 2015 del Archivo General de la Nación sobre la gestión de documentos electrónicos, en particular lo señalado en el artículo 7 y siguientes referentes a la conformación de expedientes electrónicos de archivo. De igual manera, se incumple el artículo 17 del Acuerdo 002 de 2014, expedido por el Archivo General de la Nación, el cual estipula los criterios básicos para para la creación, conformación y gestión de los expedientes electrónicos, estableciendo que los expedientes electrónicos de archivo se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo acumulados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información y formato y deben agruparse formando series y subseries documentales.

A continuación, se discriminan los documentos que no reposan dentro de los expedientes digitales, señalando de igual manera cuando corresponden a procesos judiciales, casos de conciliación o acciones de tutela.

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó: “(...) Dadas las observaciones y aclaraciones extensamente expuestas para esta no conformidad, solicitamos el retiro de la misma y la constitución de una oportunidad de mejora tendiente a completar algunas piezas procesales de los expedientes del procedimiento GJU-PR001 - Procedimiento Representación Judicial”

Analizadas cada una de las explicaciones a los casos expuestos en este hallazgo, y tal como se describe en cada literal específico, se aceptan algunas de las explicaciones, pero la mayor parte se considera que no desvirtúa el hallazgo, en consecuencia, se mantiene la no conformidad.

Los análisis específicos para cada caso se incluyen en cada uno de los siguientes literales:

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

PROCEDIMIENTO REPRESENTACIÓN JUDICIAL GJU-PR001, VERSIONES 2, 3 y 4

Se evidencian expedientes electrónicos de procesos judiciales que no cuentan con toda la documentación soporte de cada una de las actuaciones inherentes al proceso, así:

a. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA CONTRAPARTE

En el siguiente proceso no se evidenció dentro del expediente virtual el recurso de apelación interpuesto por la contraparte, sin embargo, sí existe evidencia de los alegatos de apelación presentados por el apoderado del Icfes:

ID E-kogui	PARTE DEMANDANTE
665672	MARÍA DEL CARMEN GONZÁLEZ TORRES

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó: “Recurso de apelación proceso Id Ekogui 665672 a nombre de Maria del Carmen Gonzalez Torres: En el siguiente proceso no se evidenció dentro del expediente virtual el recurso de apelación interpuesto por la contraparte, sin embargo, sí existe evidencia de los alegatos de apelación presentados por el apoderado del Icfes. De dicho documento se efectuó la búsqueda en la página de la rama judicial y en la página del Despacho judicial sin éxito, razón por la cual se solicitó al Tribunal Administrativo de Popayán el envío de la actuación judicial referida: (...)”

De conformidad con la respuesta impartida por la Oficina Asesora Jurídica, se evidencia que el expediente electrónico de este caso no se encuentra actualizado, por lo que se mantiene la no conformidad de acuerdo lo expuesto en el informe preliminar.

b. PODER OTORGADO POR EL ICFES AL ABOGADO PARA QUE PUEDA ACTUAR DENTRO DEL PROCESO (Actividad 5)

En los siguientes procesos no se evidenció dentro del expediente virtual el poder otorgado por el Icfes al abogado para que pueda actuar dentro del proceso el soporte:

ID E-kogui	PARTE DEMANDANTE
2018383	FABIO ANDRÉS FORERO DÍAZ
1392674	NICOLÁS GÓMEZ OSPINA
775637	CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ
2018491	BIBIANA NATALIA ANGEL VARGAS
871669	FRANCISCO VALDES RIVERA GIANINNA ARGUMEDO PIÑA

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó: “En este caso dicha observación no nos fue advertida sino hasta la expedición del informe preliminar, por lo que, una vez detectada la inconsistencia, se hizo la correspondiente actualización de los expedientes de los procesos 1392674, 775637 adjuntando los respectivos poderes. Del expediente 2018491 se adjunta el auto que reconoce

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

personería, en donde se hace evidente el poder proferido y del proceso 2018383 se adjunta auto que resuelve excepciones en donde se reconoce poder”

De conformidad con la respuesta impartida por la Oficina Asesora Jurídica, se evidencia que se presenta un inadecuado manejo de los expedientes electrónicos, toda vez que no se está incorporando y/o actualizando los documentos de manera oportuna, tal como quedó demostrado en la respuesta impartida por la Oficina Asesora Jurídica al señalar que se procedió a incorporar los documentos faltantes. En este sentido, se mantiene la no conformidad de acuerdo lo expuesto en el informe preliminar.

c. OTROS DOCUMENTOS QUE NO SE EVIDENCIAN EN LOS EXPEDIENTES VIRTUALES

La Carátula Representación Judicial GJU-FT001V2 no se evidencia en los expedientes digitales de los procesos con número EKOGUI 2018491 y 871669. Así mismo, no se evidencia el Cálculo de Provisiones de Procesos Judiciales - GJUFT009 en los procesos con número EKOGUI 2018491, 230974, 871669.

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó: “(...) cabe anotar que en el proceso 230974 el Icfes tiene la calidad de «Demandante» por lo cual nunca tendrá el formato GJUFT009 - Cálculo de Provisiones de Procesos Judiciales.

En cuanto los formatos GJUFT009 - Cálculo de Provisiones de Procesos Judiciales de los procesos 2018491 y 871669, los mismos fueron remitidos a solicitud del equipo auditor el día 10 de mayo de 2021. Adjuntamos imagen del correo electrónico: (...)”

Adicionalmente, la Oficina Asesora Jurídica señala: “En lo concerniente al formato GJU-FT001 - Carátula Representación Judicial, el mismo esta (sic) siendo retirado de todos los expedientes por cuanto la constitución de expedientes digitales lo torno obsoleto y ha sido suprimido en el nuevo mapa de procesos. Por lo anterior nuestra acción esta (sic) encaminada a la eliminación de este”

Analizada la respuesta emitida, se aceptan las explicaciones sobre los procesos 230974, 2018491 y 871669. Por su parte, en cuanto al tema del uso de la Carátula Representación Judicial no son de recibo las explicaciones, toda vez que el formato GJI-FT001 V2 se encuentra vigente en el proceso y para no usarlo debe retirarse de los documentos del proceso. Por lo indicado, se aceptan parcialmente los argumentos expuestos en respuesta al informe preliminar.

PROCEDIMIENTO GESTIÓN DE CONCILIACIONES GJU-PR002, VERSIÓN 003

No se evidencia en los expedientes electrónicos de los procesos de conciliación todos los documentos de archivo generados en el trámite del cumplimiento de las actividades dispuestas en el procedimiento GJU-PR002 V3, en particular la Carátula Atención a Conciliaciones GJU-FT004 V2, la cual no se evidencia en ninguno de los procesos analizados en la muestra, así como las actas del comité de conciliación donde fueron discutidos los respectivos casos, mismas que no reposan en los expedientes digitales analizados.

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó: “En lo concerniente al formato GJU-FT004 - Carátula Atención a Conciliaciones, el mismo está

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

siendo retirado de todos los expedientes por cuanto la constitución de expedientes digitales lo torna obsoleto y ha sido suprimido en el nuevo mapa de procesos. Por lo anterior nuestra acción está encaminada a la eliminación del mismo”

De acuerdo con la explicación recibida, el formato aún se encuentra vigente, por lo que se mantiene la no conformidad en este aspecto.

Por otro lado, referente a las Actas del Comité de Conciliación, el proceso auditado manifiesta que “Las actas del Comité de Conciliación contienen los casos que se analizan en dicho comité, es decir, son anexos de dicha acta, luego no es factible que para cada caso (anexo) se encuentre un acta o que repitamos la misma acta para el número de casos que se presentaron.” Analizadas las objeciones planteadas, el proceso auditor decide retirar dicha observación de la No Conformidad.

PROCEDIMIENTO ACCIÓN DE TUTELA GJU-PR003, V003

Se evidencian expedientes electrónicos de acciones de tutela que no cuentan con toda la documentación soporte de cada una de las actuaciones inherentes al procedimiento. A continuación, se discriminan los documentos que no reposan dentro de los expedientes, señalando de igual manera en qué procesos se presenta esta situación:

a. SOPORTE MEDIANTE EL CUAL SE RECIBE LA NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA (Actividad 1)

En los siguientes procesos no se evidenció dentro del expediente virtual el soporte mediante el cual se recibe la notificación de la acción de tutela por parte del respectivo juzgado, lo que impide verificar la fecha real en la que fue notificada al Icfes:

No. Proceso	Accionante
2020-00186	PATRICIA ANDREA HORMAZA JIMÉNEZ
2020-04163	YULER ARLEY CAMPOS ASTAIZA
2020-00066	JUAN JOSÉ CORREA LOPERA
2020-00324	ADELA LOSADA ROMERO
2020-00118	SANDRA MILENA OCHOA FLÓREZ
20202103109642	MARÍA ADALI FRANCO ROMERO
2021-00043	MARÍA FERNANDA REDONDO JULIO
2021-00024	LAURA TATIANA RODRÍGUEZ

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó: “a) En términos generales consideramos la observación no ha lugar por cuanto: 1. El proceso de archivo de los expedientes producto del procedimiento esta (sic) plasmado en la Tabla de retención Documental, así: Serie Documental: Acciones Constitucionales, Subserie: Acciones de tutela, en la cual no se prevé que el expediente contenga ningún tipo de correo electrónico, esto por cuanto en los expedientes físicos iría en contravía de las políticas ambientales al imprimir información que ya es digital y, respecto de la conformación de expedientes digitales, porque no sería práctico, oportuno, eficiente ni genera ningún valor al proceso el adjuntar correos electrónicos que en su mayoría hacen parte de la cuenta institucional notificacionesjudiciales@icfes.gov.co; también es importante hacer mención que el repetir o redundar en

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

información tiene un costo energético en materia ambiental y financiero en el costo almacenamiento para la entidad. 2. El sistema de gestión documental ORFEO ofrece la posibilidad de crear expedientes alrededor de un radicado tal y como se puede evidenciar en las bases de datos enviados por la OAJ, donde todas las acciones de tutela, sin excepción alguna, tienen un número de radicado de entrada y un expediente digital creado alrededor de este, en donde se adjuntan todos los documentos que se allegan al instituto. De otra parte, nuestras bases de datos vinculan esta información de manera informativa para que la misma sea consultada públicamente dentro del instituto; por lo anterior, datos como la fecha de notificación pueden consultarse por este medio, sin necesidad de repetir información en el expediente. 3. Entendemos que para el proceso de auditoría se quisiesen mirar algunos soportes digitales de pasos plasmados en el procedimiento, pero estos pudieron ser solicitados en su momento a través de correo electrónico o habiendo hecho el proceso de entrevista con el responsable del proceso tal como fue indicado en la apertura de la auditoría. Sin embargo, a fin de que el equipo Auditor pueda evaluar lo observado, hemos hecho una minuciosa revisión y en algunos casos se ha adjuntado a los expedientes digitales de la muestra lo solicitado, también hemos hecho algunas salvedades, según como se relaciona a continuación. (...)"

De conformidad con la respuesta impartida por la Oficina Asesora Jurídica, se evidencia que se presenta un inadecuado manejo de los expedientes electrónicos, toda vez que no se está incorporando y/o actualizando los documentos de manera oportuna, tal como quedó demostrado en la respuesta impartida por la Oficina Asesora Jurídica al señalar que se procedía a incorporar los documentos faltantes.

Así mismo, se presenta inconsistencia entre la argumentación dada en la respuesta y lo que se evidenció en algunos expedientes electrónicos en los cuales durante la ejecución de la auditoría se verificó que contaban con el correo de la notificación de la tutela, situación que desvirtúa la respuesta dada al indicar que no es necesario que en los expedientes electrónicos se archiven correos electrónicos considerando que "(...) en los expedientes físicos iría en contravía de las políticas ambientales al imprimir información que ya es digital y, respecto de la conformación de expedientes digitales, porque no sería práctico, oportuno, eficiente ni genera ningún valor al proceso el adjuntar correos electrónicos que en su mayoría hacen parte de la cuenta institucional notificacionesjudiciales@icfes.gov.co".

Para dar mayor claridad a lo enunciado anteriormente y con el fin que desde la Oficina Asesora Jurídica se tenga certeza de lo expuesto, a continuación, se indican algunos expedientes electrónicos que contaban inicialmente con el correo electrónico de notificación:

No. Proceso	Accionante
202000420	JOSÉ RICARDO FERNÁNDEZ LONDOÑO
202011004	KATHERINE LUCÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
202000236	MARÍA ISABEL CORTÉS LÓPEZ
202100021	LAURA VANESSA QUINTERO ROJAS
202100006	LEIDY YOHANA TROCHEZ HERRERA

En este sentido, es claro que existen inconsistencias en la conformación de los expedientes de las acciones de tutela, razón por la cual se mantiene la no conformidad.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

b. SOPORTE DE LA DESIGNACIÓN AL ABOGADO (Actividad 2)

En los siguientes procesos no se evidenció dentro del expediente virtual el soporte mediante el cual se realiza la asignación al abogado que tendrá a cargo la contestación de la acción de tutela:

No. Proceso	Accionante
2020-00186	PATRICIA ANDREA HORMAZA JIMÉNEZ
2020-04163	YULER ARLEY CAMPOS ASTAIZA
2020-00066	JUAN JOSÉ CORREA LOPERA
2020-00324	ADELA LOSADA ROMERO
2020-00118	SANDRA MILENA OCHOA FLÓREZ
20202103109642	MARÍA ADALI FRANCO ROMERO
2021-00043	MARÍA FERNANDA REDONDO JULIO
2021-00024	LAURA TATIANA RODRÍGUEZ

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó: “Soporte de la designación del abogado (1): Hemos hecho la actualización del expediente digital con la información solicitada: (...) Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el soporte de designación de cada abogado se hace desde el correo de notificaciones judiciales y del sistema Orfeo y que, además la lista diseñada en MSSharepoint que opera como base de datos desde 2021, tiene un proceso automatizado que envía un correo electrónico a cada abogado en cuanto se ingresa la información del reparto de cada tutela a través de MS Power Automate: (...) Dados los diferentes medios que usa la oficina para la designación del abogado y su documentación a través de medios electrónicos, no consideramos esta afirmación procedente, además que este correo no hace parte de la TDR y dicha información, a pesar de estar extensamente documentada, no nos fue requerida en el desarrollo de la auditoría (...)”

De conformidad con la respuesta impartida por la Oficina Asesora Jurídica, se evidencia que se presenta un inadecuado manejo de los expedientes electrónicos, toda vez que no se está incorporando y/o actualizando los documentos de manera oportuna, tal como quedó demostrado en la respuesta entregada por la Oficina Asesora Jurídica al señalar que se procedía a incorporar los documentos faltantes.

Así mismo, se presenta inconsistencia entre la argumentación dada en la respuesta y lo que se evidenció en algunos expedientes electrónicos en los cuales durante la ejecución de la auditoría se verificó que contaban con el soporte de la designación del abogado, situación que desvirtúa la respuesta dada al indicar que “Dados los diferentes medios que usa la oficina para la designación del abogado y su documentación a través de medios electrónicos, no consideramos esta afirmación procedente, además que este correo no hace parte de la TDR y dicha información.”

Para dar mayor claridad a lo enunciado anteriormente y con el fin que desde la Oficina Asesora Jurídica se tenga certeza de lo expuesto, a continuación, se indican algunos expedientes electrónicos que contaban inicialmente con el soporte de designación:

No. Proceso	Accionante
202000420	JOSÉ RICARDO FERNÁNDEZ LONDOÑO
202011004	KATHERINE LUCÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

202000236	MARÍA ISABEL CORTÉS LÓPEZ
202100021	LAURA VANESSA QUINTERO ROJAS
202100006	LEIDY YOHANA TROCHEZ HERRERA

En este sentido, es claro que existen inconsistencias en la conformación de los expedientes judiciales, razón por la cual se mantiene la no conformidad.

c. SOPORTE DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN E INSUMOS (Actividad 7)

En los siguientes procesos no se evidenció dentro del expediente virtual el correo electrónico mediante el cual se solicita la información correspondiente y los insumos que se requieran a las diferentes dependencias para dar respuesta a la acción de tutela:

No. Proceso	Accionante
2020-00186	PATRICIA ANDREA HORMAZA JIMÉNEZ
2020-00044	LESLY ANDREA MOLINA CASTRO
2020-04163	YULER ARLEY CAMPOS ASTAIZA
2020-00066	JUAN JOSÉ CORREA LOPERA
2020-00324	ADELA LOSADA ROMERO
2020-00600	JAKLIN DURAN RODRÍGUEZ
2020-00118	SANDRA MILENA OCHOA FLÓREZ
2020-00063	CLARA YADIRA ARISTIZABAL GONZÁLEZ
2020	YAMILE MARÍA CONTRERAS MOSQUERA
20202103109642	MARÍA ADALI FRANCO ROMERO
2020-00207	JESÚS HERNANDO BAENA ÁLVAREZ
2021-00043	MARÍA FERNANDA REDONDO JULIO
2021-00024	LAURA TATIANA RODRÍGUEZ

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó: “Es necesario señalar que no toda acción de tutela requiere para su contestación requerir insumos a las áreas misionales o técnicas del Icfes; esto en consideración a que algunas solicitudes de amparo recaen sobre interpretación normativa, la cual es de público conocimiento. De otro lado, la OAJ ha construido un repositorio de respuestas y decisiones fallos de tutela, (MSSharepoint) que son consultados cuando se advierten solicitudes similares, lo que genera eficiencia y productividad, toda vez que no se desgasta a las áreas en respuestas repetitivas y ya conocidas. Por otra parte, la necesidad de insumos se genera a partir del estudio que elabora el abogado al que le ha sido asignado el estudio constitucional, en apoyo de la jefatura del área, quienes, con fundamento en su conocimiento y experticia, deciden si hay necesidad de requerir insumos al área, sin que esa omisión se constituya en una vulneración o falta que motive una no conformidad”.

Teniendo en cuenta la argumentación entregada por la Oficina Jurídica, se considera procedente aceptar la explicación y retirar la observación específica del literal c) atrás señalado en esta No Conformidad.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

**d. SOPORTE DEL ENVIÓ DE LA CONTESTACIÓN O INFORME AL DESPACHO JUDICIAL
(Actividades 11 y 12)**

En los siguientes procesos no se evidenció dentro del expediente virtual el envío de la contestación o informe al Despacho Judicial por empresa de mensajería, entrega personal o por correo electrónico cuando el Despacho así lo hubiera autorizado, lo que impide verificar la fecha real en la que se radicó en el despacho judicial:

No. Proceso	Accionante
2020-00044	LESLY ANDREA MOLINA CASTRO
2020-00066	JUAN JOSÉ CORREA LOPERA
2020-00324	ADELA LOSADA ROMERO
2020-00600	JAKLIN DURAN RODRÍGUEZ
2020-00118	SANDRA MILENA OCHOA FLÓREZ
2020-00063	CLARA YADIRA ARISTIZABAL GONZÁLEZ
2020	YAMILE MARÍA CONTRERAS MOSQUERA
20202103109642	MARÍA ADALI FRANCO ROMERO
2020-00207	JESÚS HERNANDO BAENA ÁLVAREZ
2021-00043	MARÍA FERNANDA REDONDO JULIO
2021-00024	LAURA TATIANA RODRÍGUEZ

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó: *“Hemos actualizado los expedientes digitales señalados con dicha información, no obstante no consideramos pertinente su inclusión ya que las mismas se contestan a través del correo de notificacionesjudiciales@icfes.gov.co al correo electrónico señalado por cada despacho judicial, reiteramos que la información está disponible en medio digital, no hace parte del expediente al no estar relacionada en la TDR y que no nos fue requerida en el desarrollo de la auditoría, ni se realizó ninguna aproximación sobre este particular con las personas encargadas del proceso en la OAJ como fuera anunciado por el equipo Auditor.”*

De conformidad con la respuesta impartida por la Oficina Asesora Jurídica, se evidencia que se presenta un inadecuado manejo de los expedientes electrónicos, toda vez que no se está incorporando y/o actualizando los documentos de manera oportuna, tal como quedó demostrado en la respuesta impartida por la Oficina Asesora Jurídica al señalar que se procedía a incorporar los documentos faltantes.

Así mismo, se presenta inconsistencia entre la argumentación dada en la respuesta y lo que se evidenció en algunos expedientes electrónicos en los cuales durante la ejecución de la auditoría se verificó que contaban con el soporte del envío al despacho judicial, situación que desvirtúa la respuesta dada al indicar que *“(…) no consideramos pertinente su inclusión ya que las mismas se contestan a través del correo de notificacionesjudiciales@icfes.gov.co al correo electrónico señalado por cada despacho judicial.”*

Para dar mayor claridad a lo enunciado anteriormente y con el fin que desde la Oficina Asesora Jurídica se tenga certeza de lo expuesto, a continuación, se indican algunos expedientes electrónicos que contaban inicialmente con el soporte del envío de la contestación o informe al despacho judicial:

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

No. Proceso	Accionante
202000420	JOSÉ RICARDO FERNÁNDEZ LONDOÑO
202011004	KATHERINE LUCÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
202000236	MARÍA ISABEL CORTÉS LÓPEZ
202100021	LAURA VANESSA QUINTERO ROJAS
202100006	LEIDY YOHANA TROCHEZ HERRERA

En este sentido, es claro que existen inconsistencias en la conformación de los expedientes contractuales, razón por la cual se mantiene la no conformidad.

e. SOPORTE DEL RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA TUTELA (14)

En los siguientes procesos no se evidenció dentro del expediente virtual el soporte de la notificación del fallo de la tutela:

No. Proceso	Accionante
2020-00186	PATRICIA ANDREA HORMAZA JIMÉNEZ
2020-04163	YULER ARLEY CAMPOS ASTAIZA
2020-00066	JUAN JOSÉ CORREA LOPERA
2020-00324	ADELA LOSADA ROMERO
2020-00118	SANDRA MILENA OCHOA FLÓREZ
2020-00063	CLARA YADIRA ARISTIZABAL GONZÁLEZ
2020	YAMILE MARÍA CONTRERAS MOSQUERA
20202103109642	MARÍA ADALI FRANCO ROMERO
2020-00207	JESÚS HERNANDO BAENA ÁLVAREZ
2021-00043	MARÍA FERNANDA REDONDO JULIO
2021-00024	LAURA TATIANA RODRÍGUEZ

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No 20211100035333 del 28 de mayo de 2021, la Oficina Asesora Jurídica manifestó: *“Hemos actualizado los expedientes digitales señalados con dicha información, no obstante, las notificaciones hechas por medio físico (expedientes 2020 y algunos de principios de 2021) se encuentran radicadas por la ventanilla y cuentan con la fecha y hora de entrada al Instituto. Como se expuso con antelación, esto puede ser verificado en el expediente del sistema Orfeo para cada tutela remitida en las bases de datos suministradas por esta oficina a efectos de la auditoría, por lo que no hace parte de lo señalado en la TDR y no nos fue requerida en el desarrollo de la auditoría.”*

De conformidad con la respuesta impartida por la Oficina Asesora Jurídica, se evidencia que se presenta un inadecuado manejo de los expedientes electrónicos, toda vez que no se está incorporando y/o actualizando los documentos de manera oportuna, tal como quedó demostrado en la respuesta entregada por la Oficina Asesora Jurídica al señalar que se procedía a incorporar los documentos faltantes.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

Así mismo, durante la ejecución de la auditoria se verificó que algunos expedientes electrónicos contaban con el soporte del recibo de la notificación del fallo de la tutela. A continuación, se indican en que expedientes electrónicos se presentaba inicialmente esta situación

No. Proceso	Accionante
202000420	JOSÉ RICARDO FERNÁNDEZ LONDOÑO
202011004	KATHERINE LUCÍA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
202000236	MARÍA ISABEL CORTÉS LÓPEZ
202100021	LAURA VANESSA QUINTERO ROJAS
202100006	LEIDY YOHANA TROCHEZ HERRERA

En este sentido, es claro que existen inconsistencias en la conformación de los expedientes contractuales, razón por la cual se mantiene la no conformidad.

De otro lado, de acuerdo con lo señalado en el análisis de explicaciones de las No Conformidades 04 y 05 atrás expuestas, se tienen como evidencias adicionales de la inadecuada organización de los expedientes electrónicos a cargo del proceso de Defensa Judicial, las siguientes:

a. SOPORTE DE CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA (Actividades 9, 11, 12 y 14)

En el expediente electrónico perteneciente al proceso identificado con el No. 2021-00024, cuyo accionante es Laura Tatiana Rodríguez, no se evidenció inicialmente el soporte de la contestación de la tutela, de conformidad con lo expuesto en la No Conformidad 04.

b. SOPORTE DEL ENVÍO DE LAS RESPUESTAS A LOS CONCEPTOS O CONSULTAS (Actividad 7)

En los siguientes expedientes electrónicos no se evidenció inicialmente el soporte del envío de las respuestas a los conceptos o consultas, de conformidad con lo expuesto en la No Conformidad 05.

ID según la base de datos	Concepto o Consulta
45	Revisión del convenio de cooperación interadministrativo Icfes -MEN, para el préstamo de plataforma.
52	Revisión de los convenios CosiliumBot.
39	Abono dineros estudiantes SENA.
3	¿Se pueden delegar procesos o procedimientos a un área?
20	Revisión jurídica al manual de imagen institucional requerido por la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo.
36	Consulta ISBN.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

48	Publicación de datos «reporte individual»
6	Consulta sobre solicitud de bases de datos a entidades externas.
18	Observaciones al contrato derivado suscrito con el MEN, el cual analizará el comportamiento del piloto de la prueba saber 3°,5°,9° muestral, en lo que refiere a la confidencialidad insertada

En síntesis, y considerando las salvedades descritas en el análisis de la respuesta a la No Conformidad 07, se concluye que las explicaciones de la Oficina Asesora Jurídica no desvirtúan las evidencias aportadas para cada uno de los literales del presente hallazgo. En consecuencia, **SE MANTIENE** la No Conformidad.

OPORTUNIDADES DE MEJORA

CARACTERIZACIÓN GESTIÓN JURÍDICA GJU-CR001, VERSIÓN 004

OM1: Es importante revisar, actualizar y robustecer los controles identificados para mitigar los riesgos identificados para el proceso de Gestión Jurídica del Instituto.

El proceso tiene identificados cuatro (4) riesgos de gestión, para los cuales se realizan las siguientes observaciones:

- Riesgos RDG20015 “Afectación en los tiempos de respuesta de la OAJ por la suspensión de términos derivada de los tiempos de cuarentena” y RDG20014 “Incapacidad para atender presencialmente audiencias a procesos judiciales”. Es importante revisar su identificación, toda vez que en la descripción se encuentran consecuencias establecidas para la vigencia 2020 teniendo en cuenta las restricciones que en su momento existían en el país por la emergencia sanitaria decretada. Lo anterior se puede evidenciar en la descripción: Afectación en los tiempos de respuesta de la OAJ por la suspensión de términos derivada de los tiempos de cuarentena, lo que conlleve a picos de trabajo en el segundo semestre de 2020 creando: Pérdidas Financieras, Incumplimientos legales, Reprocesos, Sanciones.
- Riesgo RDG19005 “Inseguridad jurídica en la representación judicial de la entidad”: Se evidencia que los controles que están orientados a atacar la causa “Inoportunidad de entrega de información por parte de las áreas para dar respuesta a tutelas” no son efectivos, toda vez que el proceso manifiesta que las áreas no están cumpliendo con los tiempos informados. Dado lo anterior, es necesario robustecer los controles existentes en su diseño o implementar otros que aporten a la mitigación del riesgo.

Adicionalmente, se recomienda analizar las siguientes situaciones específicas e identificar riesgos y controles que puedan incluirse en el proceso:

- Se recomienda incluir en el proceso un riesgo relacionado con el eventual incumplimiento de los términos de respuesta a tutelas con causas como “Inoportunidad en la entrega de información por parte de las áreas del

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

Instituto” y poder robustecer los controles para su mitigación. Se podrían incluir controles dentro de la documentación del proceso donde se especifique la responsabilidad de los líderes de proceso o dependencia en el cumplimiento de plazos para la entrega de la información que se requiere para responder las tutelas, así como las consecuencias del incumplimiento de estos plazos. Así mismo, incluir la elaboración de indicadores que midan estos incumplimientos por proceso, dirigidos a la Alta Dirección, para que se tomen medidas de fondo que favorezcan la respuesta oportuna de las áreas.

- Se recomienda incluir en el proceso de gestión jurídica un riesgo asociado a la inadecuada conformación de los expedientes electrónicos de archivo de los procesos de defensa judicial del Instituto, con el ánimo de establecer controles que permitan que los expedientes electrónicos cuenten con todas las piezas procesales requeridas para la oportuna toma de decisiones y actuaciones de la Entidad. Así mismo, para que se cumpla con las disposiciones del Archivo General de la Nación sobre conformación de expedientes y para que estos sean concordantes con lo que se tenga archivado en los expedientes físicos. Lo anterior, en línea con lo establecido en los Acuerdos 002 de 2014 y 003 de 2015 del Archivo General de la Nación.

Análisis de las objeciones planteadas: Respecto a esta Oportunidad de Mejora no se recibieron objeciones por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Por lo señalado, **SE MANTIENE** la Oportunidad en el informe final.

PROCEDIMIENTO REPRESENTACIÓN JUDICIAL GJU-PR001, VERSIÓN 004

OM2: Es recomendable que los documentos incorporados a los diferentes expedientes judiciales sean nombrados de forma tal que se permita identificar ágilmente su naturaleza, en especial los contenidos en el expediente correspondiente al proceso con número EKOGUI 871669, en los cuales se evidencian documentos con nombres aleatorios tales como “DOC042721-04272021112942.PDF”. En este sentido, es importante observar las directrices dadas por el Archivo General de la Nación en los Acuerdos 002 de 2014 y 003 de 2015, así como verificar que en los demás expedientes se haga una apropiada denominación de los documentos que hacen parte de estos.

Análisis de las objeciones planteadas: Respecto a esta Oportunidad de Mejora no se recibieron objeciones por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Por lo señalado, **SE MANTIENE** la Oportunidad en el informe final.

OM3: De la muestra auditada se evidenció que existen expedientes electrónicos con documentación que no pertenece a los respectivos procesos. A continuación, se discriminan los procesos que presentan esta situación y la descripción de los documentos que no deberían estar dentro de la conformación del expediente electrónico:

ID E-kogui	DOCUMENTO HALLADO EN EL EXPEDIENTE
877610	A folios 309 y 310 se anexa la resolución No. 000511 del 8 de agosto de 2017 “por la cual se acepta una renuncia en un empleo de libre nombramiento y remoción”.
2018383	1. Contestación de la demanda del proceso con referencia No. 2019-0091, el cual no tiene que ver con el proceso 2017-0150 (Este documento se encuentra en la página 37 del documento denominado “DOC042721-04272021141530”)

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

2. Documento denominado "SENTENCIA" el cual corresponde es al proceso 2020-0570, y no al proceso 2017-0150.

En este sentido, se recomienda que la conformación de los expedientes se realice de manera adecuada, velando porque en los mismos únicamente se incorporen los documentos que hacen parte del proceso.

Análisis de las objeciones planteadas: Respecto a esta Oportunidad de Mejora no se recibieron objeciones por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Por lo señalado, **SE MANTIENE** la Oportunidad en el informe final.

OM4: En el desarrollo de la auditoria se evidenció que existen procesos en los cuales las últimas actuaciones no son recientes, razón por la cual la Oficina de Control Interno solicitó mediante correo electrónico a la Oficina Asesora Jurídica se indicara si posterior a la última actividad registrada en el expediente físico o electrónico existían más actuaciones procesales. Una vez se remitió la respuesta por parte de la Oficina Asesora Jurídica, se validó que en algunos casos la última actuación era la que reposaba en el expediente. Sin embargo, se evidenció también que en los demás casos la última actuación no había sido registrada en el expediente, teniendo en cuenta que en la respuesta impartida se anexaban nuevos documentos, los cuales no figuraban inicialmente dentro del expediente. Lo señalado se presentó en los siguientes procesos:

No. PROCESO	ÚLTIMA ACTUACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL EXPEDIENTE	RESPUESTA IMPARTIDA POR LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
2018-00120	En auto del 14 de diciembre de 2021 ordenó "la Inscripción, así como la respectiva inscripción de cédulas catastrales en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria" (...)	El pasado 27 de abril de 2021 el Despacho emite un auto corrigiendo el número de la cédula de uno de los demandados. (Se adjunta PDF), se notificó el 04 de mayo de 2021.
2016-00079	El 24 de julio el Tribunal Administrativo de Nariño respectivo expidió el auto mediante el cual se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.	La última actuación es que se declara impedido el magistrado a quien se hizo inicialmente el reparto y se cambia de ponente el 21 de febrero de 2020. (Se adjunta pdf)
2017-000339	El 4 de marzo de 2021 el Tribunal Administrativo del Tolima revocó la providencia proferida en la audiencia inicial y de ordeno continuar con el trámite de la demanda.	El 23 de marzo de 2021 entra al Despacho del Juez de Conocimiento, con la orden dada por el Tribunal (se adjunta pdf en el expediente)

Por lo indicado, se recomienda que los expedientes físicos y electrónicos se mantengan actualizados, de conformidad con cada una de las actuaciones que se surten dentro de cada uno de los procesos y de esta manera tener certeza del estado actual de los mismos.

Análisis de las objeciones planteadas: Respecto a esta Oportunidad de Mejora no se recibieron objeciones por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Por lo señalado, **SE MANTIENE** la Oportunidad en el informe final.

OM5: Durante el ejercicio de auditoría se realizó una solicitud de expedientes correspondiente a la muestra obtenida en el procedimiento de Representación Judicial. Dentro de los expedientes físicos entregados por la Oficina Asesora

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Jurídica se encontraron procesos que no hacían parte de la muestra y que, además, el proceso no tenía registrados en el control de la entrega de carpetas a la Oficina de Control Interno.

A continuación, se identifican los expedientes entregados a la Oficina de Control Interno que no habían sido solicitados:

- Carpeta 2014-00483 – José Francisco Otero y Otros.
- Carpeta 2018-00120 – María Eugenia Vaca Diez de Montoya y Otros.
- 3 carpetas PJ 2011-00303 – José Libardo Pestaña Cuesta.

Lo descrito evidencia una debilidad en los controles que el proceso tiene implementados con relación al préstamo de expedientes que se encuentran en custodia de la Oficina Asesora Jurídica, controles que se encuentran documentados en las generalidades de sus procedimientos y que se concretan en el registro que se lleva en el Formato Control de Préstamos de Documentos GDO-FT002.

Por lo indicado, se sugiere revisar y mejorar los controles para el préstamo de expedientes a cargo del área, con el objeto de que no se generen riesgos para la integridad de las carpetas y para que se verifique exactamente qué documentos se prestan a las dependencias que así lo soliciten.

Análisis de las objeciones planteadas: Respecto a esta Oportunidad de Mejora no se recibieron objeciones por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Por lo señalado, **SE MANTIENE** la Oportunidad en el informe final.

PROCEDIMIENTO EMISIÓN DE RESPUESTAS A CONCEPTOS Y CONSULTAS GJU-PR005, V004

OM6: De la muestra auditada se evidenció que en el expediente digital de la solicitud denominada “*Concepto Vigencia Decreto 491 de 2020*” no cuenta con el soporte mediante el cual se presenta dicho requerimiento, lo que impide verificar que efectivamente lo que se está respondiendo por parte de la Oficina Asesora Jurídica obedece a la solicitud presentada, razón por la cual se recomienda que en los expedientes electrónicos se incorporen todos los soportes que hacen parte de este procedimiento, teniendo en cuenta lo que se indicó líneas arriba frente a los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación.

Análisis de las objeciones planteadas: Respecto a esta Oportunidad de Mejora, la Oficina Asesora Jurídica, durante el desarrollo de la reunión de cierre, hace notar que el tema específico de la OM ya quedó incorporado dentro de los soportes de las evidencias de la No Conformidad número 07 y, en consecuencia, solicita retirar la oportunidad del Informe Final. Considerando los argumentos expuestos, **SE RETIRA** la Oportunidad de Mejora del informe final.

CONCLUSIONES

Como resultado del trabajo de auditoría se evidencia que el Instituto desarrolla una buena gestión de las actividades previstas en el proceso de Gestión Jurídica (GJU-CR001, V-4), así como de sus siete procedimientos asociados, cumpliendo, en términos generales, con los requerimientos que surjan para ejercer la representación judicial, el

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

control general de los procesos en que el ICSES sea parte y la respuesta oportuna a los requerimientos internos del Instituto en estas materias.

Se identifican dos (2) No Conformidades sobre las cuales se recomienda tomar acciones para resolver sus causas raíz. De igual manera, se identifican cinco (5) Oportunidades de Mejora sobre las cuales es importante igualmente adoptar medidas.

RECOMENDACIONES

No Conformidad 01: El proceso GJU-CR001 debe crear un plan de tratamiento para cada riesgo que se encuentre en zona residual moderada o mayor, lo más pronto posible, con el fin de mejorar los controles existentes o implementar nuevos controles.

No Conformidad 07: Completar la información faltante en los expedientes electrónicos de los procesos judiciales, conciliaciones y acciones de tutela observados e implementar mejoras en los procedimientos correspondientes para que se atiendan las disposiciones del Archivo General de la Nación en materia de creación, organización y conservación de todos los expedientes electrónicos del proceso de Gestión Jurídica del Instituto.

EQUIPO AUDITOR

Auditor Líder:	Adriana Bello Cortés.	Cargo:	Jefe Oficina de Control Interno.
Audidores:	Giovanni Mendieta Montealegre. María del Pilar González Henao. Omar Urrea Romero. Herney David Montero.	Cargo:	Contratista. Contratista. Contratista. Judicante.